

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SURS-C10 "LLANOS DE GUADALMANSA" DEL T. M. DE ESTEPONA. (EA/MA/03/15)**1. OBJETO.**

El Plan Parcial objeto del presente informe tiene por objeto la ordenación de sector SURS-C10 "Llanos de Guadalmanza", cuya superficie es de 130.785 m².

En el Anexo I se describen las características básicas del Plan Parcial y en el Anexo II se resume la información y valoración aportada por el Estudio de Impacto Ambiental.

2. TRAMITACIÓN.

La aprobación inicial y provisional del Plan Parcial de Ordenación se realiza por Decretos de 17.11.05 y 27.03.07, respectivamente, sometiéndose a información pública mediante anuncio en el B.O.P. de 26.01.06 y de 01.12.06. Posteriormente se introducen en el mismo modificaciones sustanciales que obligan a nueva información pública en el B.O.P. n° 170 de 05.09.13.

Con fecha 08.07.13 el Ayuntamiento de Estepona remite a esta Delegación Territorial el Plan Parcial de febrero de 2013 y solicita innecesariedad de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 29.07.13 se responde al Ayuntamiento que el Plan Parcial está sujeto a evaluación ambiental, al estar incluido en la categoría 12.7 del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*: "planes de desarrollo del planeamiento general urbanístico cuando éste último no haya sido objeto de evaluación de impacto ambiental".

Con fecha 30.08.13 el Ayuntamiento contesta remitiendo informe técnico contrario al criterio de esta Delegación Territorial, argumentando que la aprobación inicial es anterior a la citada Ley.

Con fecha 26.09.13 se informa nuevamente al Ayuntamiento de la necesidad de someter el Plan Parcial a trámite de evaluación ambiental, dado que la documentación de febrero de 2013 supone una modificación sustancial de la tramitada en los años 2005-2007.

El Plan Parcial y su estudio de impacto ambiental son expuestos a información pública durante un mes mediante anuncio en el B.O.P. n° 98 de 26.05.14, en el Diario La Opinión de Málaga de fecha 02.04.14 y en el tablón de anuncios municipal. Según certificado emitido por el Secretario Adjunto del Excmo. Ayuntamiento de Estepona, fechado el 24.10.14, no se ha presentado ninguna alegación.

Con fecha 13.02.15 el Ayuntamiento remite a esta Delegación Territorial, debidamente diligenciados, el Plan Parcial de febrero de 2013, el Estudio de Impacto Ambiental de enero de 2014 y el Estudio Acústico de diciembre de 2013, para la emisión del Informe Previo de Valoración Ambiental.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 951040058 Fax 951040108

Código Seguro de verificación: iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	24/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==	PÁGINA	1/11
 iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==				

Con fecha 12.06.15 se emite Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga por la que se acuerda la sujeción del expediente al nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica, conforme a la Disposición Transitoria Primera del *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*.

3. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

3.1. Vías pecuarias.

En el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del Municipio de Estepona, aprobado por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1967 (BOE de 20.10.67) se clasifica con el número 9 la "Colada de Reinoso y Cancelada", con una anchura legal y propuesta de 6 metros, siendo su descripción en el ámbito del Plan Parcial: "... *cruza el arroyo Valerin para seguir entre viñas de arroyo Antón, después cruza el arroyo de los Caños, sigue por terrenos de monte para llegar a la vereda del camino de Ronda que cruza por detrás de la Venta de Jacinto, siguiendo hacia el E. por terrenos de labor de la Boladilla para llegar al río Guadalmanza, que se cruza y seguir por tierras del cortijo Cancelada, después continua por la Loma del Retamar ...*".

El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el *Decreto 155/1998, de 21 de julio*, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 3) y se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente (art. 4), a quien corresponde su conservación, mejora, aprovechamiento, gestión y administración (art. 11).

Considerando que el artículo 8.1 de la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias* establece que "*el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación*", y que hasta la fecha no se ha realizado el deslinde de la pecuaria mencionada, se considera lo siguiente:

El Sector SUP-C10 "Llanos de Guadalmanza" linda por su parte Norte con la vía pecuaria "Colada de Reinoso y Cancelada", que en este tramo discurre por un camino con el que linda el Sector.

Por tanto, los terrenos al Norte de la parcela limítrofes con el camino están afectados por la citada vía pecuaria en una franja de 3 metros medidos desde el eje del camino por donde discurre, siendo un bien de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía que debe constar excluido el Sector SURS-C10, tanto en la documentación gráfica como técnica y no podrá ser computado en el cálculo de la ficha urbanística, por tener la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU-EP).



Código Seguro de verificación: iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	24/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==	PÁGINA	2/11
 iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==				

Figura 1. Situación del ámbito del P.P.O. y de la vía pecuaria.



Una vez examinada la documentación aportada, se ha detectado, en relación a las vías pecuarias algunas cuestiones que se entra a valorar:

- Los límites del sector respetan el ancho de la vía pecuaria, quedando ésta excluida de la superficie del mismo.
- No consta en la documentación urbanística la descripción de la vía pecuaria "Colada de Reinoso y Cancelada" ni se representa en la documentación gráfica con su anchura, de acuerdo con su clasificación.
- No consta en la planimetría la vía pecuaria como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU-EP), ni se contempla su titularidad demanial de la Junta de Andalucía.
- El apartado 8.45 de las NN.UU. del PGOU de Estepona indica: *"Las vías pecuarias habrán de deslindarse para hacer coincidir su ancho efectivo con el ancho legal que se detalla en el cuadro adjunto (a). Se procederá para ello a la redacción por el organismo competente, de expediente de deslinde. Una vez deslindada la vía pecuaria se fija una zona de protección a ambos lados de la misma de 5,00 metros en la cual no se permite la edificación. Si no se hubiese deslindado aún la vía pecuaria y se pretende edificar en sus proximidades, se habrán de tener en cuenta las distancias mínimas al eje de su trazado actual que se marcan en el cuadro adjunto."*

Vía pecuaria	a (m)	b (m)
Cañada real	75,22	50,00
Cordel	37,61	30,00
Vereda	20,89	20,00



Código Seguro de verificación: iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	24/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==	PÁGINA 3/11



iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==

Sin embargo, el Plan Parcial no contempla la zona de protección de 5 m a ambos lados de la vía pecuaria que viene estipulada las NN.UU. del PGOU de Estepona.

A este efecto, la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía* establece en su Sección 2ª las competencias propias de los municipios, atribuyéndoles en su art. 9.9 las competencias propias en materia de: deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación.

- Se proyecta la realización de viales asfaltados para la circulación de vehículos a motor (Vial 4 y Vial 6) que dan acceso al Sector por su parte Norte, afectando a la vía pecuaria “Colada de Reinoso y Cancelada”, habiendo sido proyectados sobre la vía pecuaria cuando ésta debe tener la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU-EP). El tránsito a través de ella de vehículos a motor que no sean de carácter agrícola se encuentra prohibido, salvo aquellos autorizados con carácter excepcional para un uso específico y concreto o para los titulares y trabajadores de las explotaciones agrícolas colindantes con la vía pecuaria. Su realización no está contemplada dentro de los fines ambientales de los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias, ya que supondría una ocupación de la vía pecuaria que cortaría la continuidad de la misma, impidiendo el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios de la vía pecuaria.

La *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias* establece que las vías pecuarias son rutas o itinerarios ganaderos cuyo destino prioritario es el paso del ganado para sus desplazamientos periódicos para el aprovechamiento de los recursos pastables (trashumancia y trasterminancia). También han de ser consideradas como auténticos “corredores ecológicos”, esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres. Pudiéndose ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Según el artículo 54 del *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, dentro de los fines ambientales de los usos compatibles y complementarios: “la realización de los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias tendrá en consideración los fines aludidos en el artículo 4 del presente reglamento, especialmente el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de las especies faunísticas y florísticas y la movilidad territorial de la vida salvaje”.

Del mismo modo, y según el artículo 4.2 del citado Reglamento: “Son fines que han de presidir la actuación de la Consejería de Medio Ambiente en materia de vías pecuarias, además de los establecidos en el apartado 1 del artículo 3 de la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias*, fomentar, entre otros fines ambientales: La biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida



Código Seguro de verificación: iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	24/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==	PÁGINA	4/11
 iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==				

salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y las actividades compatibles y complementarias"

Debido a esto, la construcción de viales asfaltados para el acceso rodado y otros tráficos no agrícolas a través de la vía pecuaria en ningún caso favorece ni fomenta ninguno de los fines descritos anteriormente, cuya realización supondría una ocupación de la vía pecuaria de carácter permanente para un uso que no es compatible y/o complementario con la vía pecuaria, ya que un mismo suelo no puede ser, por un lado, vía pecuaria y por otra parte, vial de un plan urbanístico, pues ambos destinos son incompatibles.

Para evitar dicha incompatibilidad, en los cruzamientos con los citados viales con las vías pecuarias, habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 43 "Modificación por la realización de obras públicas sobre terrenos de las vías pecuarias y cruces con otras vías de comunicación" del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que establece en su apartado 1 *"Si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artículo 32 de este Reglamento"*, y en su apartado 2 *"En los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas, carreteras u otras infraestructuras públicas o privadas, se facilitarán suficientes pasos, al mismo o distinto nivel, que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado y los usuarios de las vías pecuarias"*.

- La Memoria hace referencia a las infraestructuras existentes y propuestas, indicándose:

- **Red de Agua Potable:** se proyecta reemplazar la tubería de 200 mm de la red municipal de abastecimiento, que discurre paralela al Camino de Ronda, y conectada a la red del Pantano de Río Verde, que surte a toda la Costa del Sol, por otra de fundición. Dicha tubería afecta en un cruzamiento a la vía pecuaria, aproximadamente en las coordenadas ED 1950 Zone 30 N UTM (X=314634 Y=4037517) no constando en los archivos de esta Delegación Territorial Resolución de Autorización de ocupación de la vía pecuaria por cruzamiento de la tubería en el lugar indicado (plano 12).
- **Red de Aguas Recicladas:** se indica que el Ayuntamiento de Estepona procedió a la instalación de una conducción de aguas recicladas para riego alojada en trinchera en la vía pecuaria, en el extremo septentrional de SURS-C10. Dicha tubería afecta en un alineamiento con la vía pecuaria, no constando en los archivos de esta Delegación Territorial Resolución de Ocupación longitudinal de la vía pecuaria para la instalación de la tubería indicada.
- **Red de Saneamiento y alcantarillado:** se indica que próximo al área discurre el colector de saneamiento de mancomunidad. En el lindero Norte la urbanización de "Las Joyas" tiene red de saneamiento que conecta con el colector Municipal.

La Red de Fecales afecta en un alineamiento de unos 220 m con la vía pecuaria, no constando en los archivos de este Departamento Resolución de Ocupación longitudinal de la vía pecuaria para la instalación de la conducción indicada (plano 13).



Código Seguro de verificación: iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	24/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==	PÁGINA	5/11



iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==

La Red de Pluviales afectaría en dos cruzamientos aproximadamente en las coordenadas UTM (X=314790 Y=4037545) y (X=314631 Y=4037516), así como en un alineamiento de unos 53 m con la vía pecuaria (plano 14).

- **Red de Alta y Media Tensión:** se proyecta la construcción de una conducción eléctrica subterránea con cuatro arquetas que afectaría a la vía pecuaria en un alineamiento de unos 175 m (plano 15).
- **Redes de Telefonía y Telecomunicaciones:** podría afectar a la vía pecuaria en un cruzamiento de la conducción subterránea de acometida que parte de la arqueta que se propone construir aproximadamente en las coordenadas UTM (X=314634 Y=4037517) (planos 18 y 19).
- **Red de Gas:** podría afectar a la vía pecuaria en un cruzamiento de la conducción subterránea de acometida por la parte Norte del Sector que discurre por el Vial 3 (plano 20).

Dado que el cruce sobre el terreno de la vía pecuaria, de forma aérea o subterránea de las citadas infraestructuras, constituye una ocupación de la vía pecuaria regulada en los art. 46 y ss. del *Decreto 155/1998, de 21 de julio*, que requiere la preceptiva autorización de ocupación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se debe tramitar el correspondiente expediente de ocupación de los terrenos pertenecientes a la vía pecuaria, siguiendo el trámite que establece para ello el citado Decreto, aportando:

- Memoria técnica del proyecto donde conste una descripción detallada de las características de la instalación.
- Planos de situación y plano de detalle acotado a escala conveniente en el tramo de vía pecuaria donde se indique el tipo de infraestructura que se pretende realizar, ubicación de los apoyos, tipo de arquetas que se pretende instalar, plano de detalle acotado de los tipos de arquetas a instalar, plano detalle acotado de la zanja con la tubería, así como cualquier otra instalación que se pretenda ubicar en la vía pecuaria.
- Propuesta de aseguramiento de la cobertura económica de la obligación de restaurar los daños ambientales que pudieran producirse en la vía pecuaria con motivo de la ocupación. Dicha propuesta deberá contemplar que el aseguramiento sea actualizable anualmente y por un periodo de validez, al menos, igual a la duración de la ocupación solicitada.
- Informe en el que se haga constar el fundamento jurídico y el interés público de la misma y la imposibilidad de llevar la infraestructura por otro trazado alternativo.

Siéndole de aplicación a este supuesto lo establecido en los artículo 11 y siguientes de la *Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria*, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades de recaudación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros



Código Seguro de verificación: iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	24/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==	PÁGINA	6/11
 iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==				

Se significa que, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, es criterio de esta Delegación Territorial no autorizar las ocupaciones con paralelismos en las vías pecuarias, por estimarse que su realización impediría el cumplimiento de las finalidades, usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estas deberán estar libre de obstáculos que impidan el tránsito ganadero, por lo que será imprescindible ubicar las cualesquiera de los elementos de las infraestructuras, fuera de los límites de la vía pecuaria. Respecto a las posibles arquetas para las infraestructuras subterráneas, deberán ir enterradas 20 cm. sobre la rasante del terreno.

- Tanto la documentación gráfica como técnica del Proyecto de Urbanización del sector deberá aportar la propuesta de reposición de la vía pecuaria para salvar el paso de la vía pecuaria en los cruzamientos con los viales del sector, de forma que se garantice la continuidad de la vía pecuaria y se permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél, no pudiéndose ejecutar el Proyecto de Urbanización hasta tanto no se haya informado de forma favorable la propuesta de cruzamientos de los viales con las vías pecuarias afectadas y no se hayan tramitado las correspondientes ocupaciones de las infraestructuras que afecten a la vía pecuaria.

3.2. Protección de la biodiversidad.

En el ámbito del Plan Parcial están presentes los siguientes hábitat de interés comunitario:

- Matorrales termomediterráneos y preestépico (código 5330).
- Dehesas perennifolias de *Quercus sp.* (código 6310).
- Bosques de *Olea* y *Ceratonia* (código 9320).

Se han dispuesto zonas verdes coincidiendo con la zona de mayor pendiente hacia el río Guadalmanza, en la que localiza buena parte de la restos de vegetación potencial.

Se considera que el Plan Parcial no presenta afecciones significativas a los recursos naturales protegidos de flora, fauna o hábitat de interés comunitario. No obstante, como medida preventiva, previamente al comienzo de las obras se realizará una prospección de los terrenos para la detección de ejemplares de fauna que pudieran verse afectados. En dicha prospección deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente o de técnicos competentes en la materia.

3.3. Contaminación acústica.

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (*Decreto 6/2012, de 17 de enero*), los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir, entre la documentación del estudio de impacto ambiental, un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica.



Código Seguro de verificación: iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	24/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==	PÁGINA	7/11
 iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==				

El estudio acústico aportado, de diciembre de 2013, concluye que el sector es adecuado a la implantación de los usos definidos en la propuesta de ordenación y que no es necesaria la adopción de medidas correctoras. No obstante, una vez ejecutado el proyecto de urbanización se deberá comprobar que no se superan los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación mediante la realización de mediciones “in situ” en las fachadas más afectadas por el ruido ambiental.

Respecto a las futuras actividades que se localicen en el Sector, conforme al *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, las actividades e instalaciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dB requerirán un estudio acústico. Si tales actividades estuvieran sujetas a alguno de los instrumentos de prevención y control ambiental establecidos en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, dicho estudio acústico se incorporará al estudio de impacto ambiental o al proyecto técnico, en el caso del procedimiento de calificación ambiental.

3.4. Contaminación lumínica.

Para evitar que se produzca un incremento de la contaminación lumínica como consecuencia del nuevo Sector, los efectos del resplandor luminoso nocturno y las molestias de la luz intrusa, las instalaciones de alumbrado exterior, los dispositivos luminotécnicos de alumbrados exteriores, públicos y privados, y el alumbrado vial deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, y el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias ITC-EA-01 a ITC-EA-07*.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el **Plan Parcial de Ordenación del Sector SURS-C10 “Llanos de Guadalmansa” del T. M. de Estepona** no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que el Proyecto de Urbanización que desarrolle el sector dé cumplimiento a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y en el plan de seguimiento y control ambiental y cumpla las siguientes condiciones:

- a) **Vías pecuarias.** Se debe dar cumplimiento a las consideraciones hechas en el apartado 3.1 de este Informe en relación con las afecciones a la “Colada de Reinoso y Cancelada”. En particular:



Código Seguro de verificación: iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	24/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==	PÁGINA	8/11
 iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==				

- Realización de viales asfaltados para la circulación de vehículos a motor (Vial 4 y Vial 6) que dan acceso al Sector por su parte Norte, afectando a la vía pecuaria.
- Afección a la vía pecuaria por infraestructuras existentes y propuestas, que requerirán la preceptiva autorización de ocupación

No se podrá ejecutar el Proyecto de Urbanización hasta tanto no se haya informado de forma favorable la propuesta de cruzamientos de los viales con la vía pecuaria y se hayan tramitado las correspondientes ocupaciones de las infraestructuras que afecten a la misma.

- b) **Protección de la biodiversidad.** Previamente al comienzo de las obras del proyecto de urbanización se realizará una prospección de los terrenos, conforme a lo que se indica en el apartado 3.2 de este Informe.
- c) **Contaminación acústica.** Una vez ejecutado el proyecto de urbanización, se deberá comprobar que no se superan los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación mediante la realización de mediciones "in situ" en las fachadas más afectadas por el ruido ambiental.
- d) **Contaminación lumínica.** El proyecto de urbanización debe dar cumplimiento al *Decreto 357/2010, de 3 de agosto*, y al *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*.
- e) **En materia de aguas.** En lo relativo a riesgo de inundación, protección del dominio público hidráulico, protección de recursos hidrogeológicos, disponibilidad de recursos hídricos e infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, se estará a lo dispuesto en el Informe que emita la Administración Hidráulica.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 38.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Delegado Territorial

Adolfo Moreno Carrera



Código Seguro de verificación: iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	24/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==	PÁGINA	9/11
 iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==				

ANEXO I. DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DEL PLAN PARCIAL.

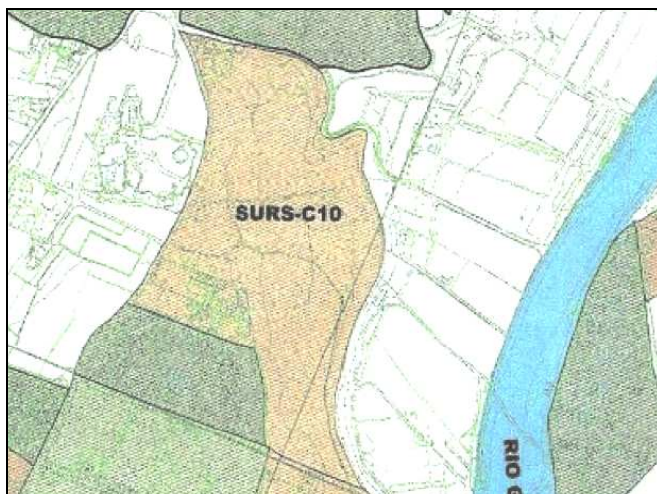
El sector SURS-C10 “Llanos de Guadalmanza” tiene una superficie de 130.785 m² y se sitúa en el distrito centro del municipio, a 500 m al norte de la carretera N-340, en el Km 170, desde la que se accede a través del camino de Ronda. Limita al norte con la vía pecuaria “Colada de Reinoso y Cancelada”, excluida del ámbito; al este por el acantilado sobre el cauce del río Guadalmanza; al oeste por el camino de Ronda, incluido en el ámbito; y al sur por los terrenos incluidos en la unidad UEN-C4.

Según la memoria urbanística, de febrero de 2013, la Modificación Puntual del PGOU aprobada en 1999 establece para el P.P.O. una densidad de 30 viv/Ha y una edificabilidad de 0,35 m²t/m²s (45.774,75 m² de techo edificable). El P.P.O. prevé 392 viviendas (382 viviendas plurifamiliares en poblado Mediterráneo, 9 viviendas unifamiliares adosadas y 1 vivienda unifamiliar aislada).

Tabla 1. Descripción según Plan Parcial (página 18).

USO	Superficie (m ²)
Residencial	72.473,61
Comercial	1.277,65
Equipamiento (docente y deportivo)	8.362,76
Equipamiento social	1.177,53
Zonas verdes	19.271,29
Instalaciones	120,00
Viales	28.102,26
TOTAL	130.785,00

Figura 2. Situación del ámbito afectado por el Plan Parcial.



Código Seguro de verificación: iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	24/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==	PÁGINA 10/11



iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==

ANEXO II. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.

La altitud del sector oscila entre los 47 y 25 m.s.n.m. La zona central del sector está marcada por el alto de la loma (cota 47 m.s.n.m.), que estructura dos vaguadas, una al norte y otra al sur, que vierten sus aguas al río Guadalmanza.

El sector colinda al este con el parque fluvial E.2 “Parque Guadalmanza” del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental.

Los terrenos están constituidos por margas arenosas con lechos de arenisca poco consolidada y una franja de lechos aluviales, que suelen proporcionar cimientos estables

Los terrenos se corresponden con antiguas tierras de cultivo colonizadas por un matorral de degradación. Como resto de los antiguos cultivos quedan ejemplares de olivos, junto a higueras y algarrobos, así como un grupo de eucaliptos en la zona norte. La vegetación potencial sólo se conserva en la vaguada noreste (pequeño grupo de álamos) y en el borde este (palmitos y lentiscos). Encontramos dos agrupaciones de viviendas: una al norte (9 viviendas) y otra al sur (4 viviendas).

Al norte del sector discurre la “Colada de Reinoso y Cancelada”, con una anchura legal y propuesta de 6 metros, que queda excluida del sector.

En el sector existen dos yacimientos arqueológicos catalogados “Parque Antena” y “Llanos de la Boladilla”. Tras una intervención arqueológica puntual en 2008 (prospección con sondeos), la Consejería de Cultura ha emitido Resolución (Expte 127/07) con propuestas concretas para el Plan Parcial (páginas 41-42 del estudio de impacto ambiental y plano nº 8 del Plan Parcial).

El abastecimiento de agua a la zona queda garantizado a través de la red de distribución municipal o de Río Verde (páginas 51 y 55 del estudio de impacto ambiental).

Descripción de impactos y propuesta de medidas correctoras.

El apartado 4 del estudio de impacto ambiental (páginas 53-96) propone una serie de medidas correctoras para la ejecución del Plan Parcial.

El apartado 6 (páginas 101-104) incluye un Plan de Seguimiento y Control Ambiental



Código Seguro de verificación: iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA		FECHA	24/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==	PÁGINA	11/11



iNhUSBrUbUJ+pRm+Li0org==